

Alix Marina Cabrera García

Calle 68B N° 34-64 - Celular: 315 7343272

Email: alixcabrera@gmail.com – Barranquilla (Atlco)

Barranquilla, Agosto 23 del 2021

Señor

JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: Proceso Repetición N° 026/08 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDELMIRA BARRANCO BORJA**

En mi condición de Apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de APELACION ante el H. Tribunal Administrativo de Barranquilla, contra el auto de Agosto 19 del 2021 notificado por estado en Agosto 20 de corriente año, que no accede a las solicitudes planteadas y ordena la devolución del título judicial a la demandada, a fin de que se REVOQUE y en su lugar se ORDENE ENTREGAR EL TITULO JUDICIAL AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Si bien es cierto que la sentencia fue favorable a los intereses de la parte demandada, no es menos cierto que con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad que rige nuestra legislación, es viable que la demandada proceda a cancelar en restitución, el valor de lo pagado por el Banco Agrario de Colombia para completar la cuantía pagada por el contrato de transacción que se realizó para lograr la terminación del proceso laboral iniciado por Gustavo Trujillo Oñoro contra el Banco, en la suma de \$6'000.000,00M/Cte.

Esta misma situación la aceptó la otra parte, Señora ASTRID VITTA JESURUM quien canceló al Banco el valor de \$3'000.000,00M/cte, correspondientes al 50% de la condena impuesta al Banco, motivada en la responsabilidad aceptada en los hechos que dieron lugar al proceso laboral de Gustavo Trujillo Oñoro, para completar el valor de la transacción realizada.

Es de resaltar que este hecho no riñe ni vulnera derecho alguno de la demandada, siendo procedente en consecuencia, ordenar la entrega del título judicial al Banco Agrario de Colombia.

El principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del derecho contractual. A través de él, las partes pueden regular libremente sus intereses y crear las relaciones jurídicas que los contratantes estimen convenientes.

Al tenor del Art. 1527 del Código Civil, aplicable por analogía al proceso administrativo, señala: Obligaciones naturales: “Las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas”. Y en su último párrafo señala: “Para que no pueda pedirse la restitución en virtud de estas cuatro clases de obligaciones, es necesario que el pago se haya hecho voluntariamente por el que tenía la libre administración de sus bienes”.

Alix Marina Cabrera García

Calle 68B N° 34-64 - Celular: 315 7343272

Email: alixcabrera@gmail.com – Barranquilla (Atlco)

Concordante con lo anterior, el Art. 1528 ibídem consagra: “La sentencia judicial que rechaza la acción intentada contra el naturalmente obligado, no extingue la obligación natural”.

En el presente caso, teniendo en cuenta que la demandada ha aceptado como obligación natural lo adeudado al Banco y pagado mediante título judicial, es procedente ordenar la entrega del mismo al Banco Agrario de Colombia, hecho con el cual completa el valor pagado en transacción por esta entidad y que dio origen a la acción incoada.

Por lo brevemente expuesto solicito al Señor Juez, que al resolver el presente recurso, lo haga REVOCANDO EL AUTO IMPUGNADO y en su lugar, se ordene la entrega al Banco Agrario de Colombia S.A., del título judicial consignado para el proceso. En su defecto, solicito se me conceda el recurso de apelación que sustento en los mismos fundamentos y que ampliaré en su momento oportuno.

Cordialmente:



ALIX MARINA CABRERA GARCIA

CC. 60'277.922 de Cúcuta (NS)

TP. 56.647 del C. S. de la J.